

El Bolsón, 20 de marzo de 2026.-

Código para contestar demanda: WOUH-PANY

AUTOS Y VISTOS: El expediente caratulado: "MANSILLA, NORMA ELENA C/ SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA S/ MENOR CUANTÍA - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS S/ INCIDENTE" - EJECUCION DE SENTENCIA (Expte. n° EB-00217-JP-2026).-

I) Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 446 del CPCC, imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a la ejecución de sentencia.

II) Que encontrándose cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por los arts. 446 y cc. del CPCC corresponde mandar a llevar adelante la ejecución de conformidad a lo preceptuado por el art. 449 del código ritual.

Por ello, el Juez de Paz **RESUELVE:**

1) MANDAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra S.B.R.C.L. hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$511.146,65), suma que devengará intereses desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, que se calcularán aplicando la tasa activa nominal anual y vencida de la cartera general de préstamos a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina (fallo LOZA LONGO, CARLOS C/ R.J.U. Y OTROS S/ SUMARIO S/ CASACION" (Expte. n° 23987/09 STJ) Sent. n° 91-D del 15/09/10) hasta el 23/11/15 inclusive, a partir del 24/11/15 en adelante la tasa prevista en el fallo "JEREZ, FABIAN ARMANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE S/ ACCIDENTE DE TRABAJO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° 26.536/13-STJ), a partir del 01/09/16 a la tasa vigente de la misma entidad para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN), a partir del 01/08/2018 la tasa establecida por el BNA para prestamos personales libre destino hasta 72 meses (fallo "FLEITAS") y desde el mes de mayo de 2023 la tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia para préstamos personales Patagonia Simple (fallo "MACHIN"), con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA

Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS(\$ 255.573,32) presupuestada provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución.

2) Hacer saber al ejecutado que dentro del tercer día de notificado de la presente podrá deducir las excepciones previstas en el art. 452 del CPCC bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno conforme lo normado por el art. 457 del CPCC.

3) Regular provisoriamente los honorarios de los Dres. BARROERO DARÍO MARTIN y STEINER MIGUEL ANGEL ,en conjunto, en la suma de CINCO (5) IUS en mérito a la labor profesional , a la calidad y extensión del trabajo y el resultado obtenido. El monto regulado resulta de la aplicación de las normas contenidas en la ley 2212, en el art. 77 del CPCC y el art. 730 del CCyC de la Nación; todo lo cual se adecúa, con criterio prudencial, al monto reclamado. Costas a cargo de la parte ejecutada.

4) Hacer saber al ejecutado que la regulación provisoria de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si no opone excepciones ni recurre la sentencia y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

5) Conforme lo solicitado por el ejecutado, trábese embargo preventivo sobre los depósitos y cuentas que posea en el Banco Patagonia S.A. hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTO ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$511.146,65) en concepto de capital y honorarios con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS(\$ 255.573,32) presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución. A tal fin ofíciase a dicha entidad bancaria haciéndosele saber que deberán transferir dichas sumas al Banco Patagonia S.A., sucursal El Bolsón, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo deberá hacer conocer a la brevedad posible la efectivización de la medida ordenada o su imposibilidad así como cualquier causa que obste el cumplimiento. Asimismo si existe pago de haberes mediante acreditación en caja de ahorro o cuenta similar la entidad bancaria deberá ABSTENERSE de tomar

razón de la medida sobre dichas sumas e informar tal circunstancia al Juzgado.

6) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada 36, Anexo I, Punto 9